DNCP/DJ N° 2516 /11 **caso N°1744**

Asunción, 8 de noviembre de 2011

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA - CONTRATACIÓN DIRECTA "MANTENIMIENTO DE VEHICULOS CAMBIO DE LOGO PLOTEADO DEL SERVICIO DE EMERGENCIA", CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, (ID 208268)

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro pais por Ley N° 977/96.—

La denuncia expresa que: *Señores de la DNCP recurro a este medio a fin de poner a su conocimeiento un hecho absolutamente irregular ya que me presente a este llamdo reuniendo todos los parametros solicitados por la convocante y presentando el mejor precio o sea el precio mas bajo. En fecha 17 de octubre del cte la convocante me solicita documentacion exigidas en el anexo 1 relacionado a EXPERIENCIA GENERAL numeral a)... los oferentes con menos de dos años deberan presentar los contratos suscriptos desde su existencia como empresa... El pedido lo consideramos desde el primer momento irregular ya que mi firma posee 7 años en el mercado y lo que mencionaba la carta invitacion como ya lo transcribimos mas arriba es para oferentes con menos de dos años de antiguedad... Pero siempre confiados en un proceso igualitario y transparente hemos accedido al pedido de la convocante y en tiempo y forma hemos remitido certificados de empresas privadas y listado de clientes de empresas publicas afirmando de esa manera nuestra seriedad como oferentes. Sin embargo el comite demostrando un actuar absolutamente irregular me descalifica por que supuestamente no poseo EXPERIENCIA GENERAL en el rubro. Desconosco los motivos que forzaron a este comite a actuar de esta manera, pero por este medio solicito la toma de medidas destinadas a Transparentar el proceso y a Rectificar lo actuado fuera de la Ley por el Comite. Lo que el comite de evaluacion realizo atenta contra la sana competencia y atenta contra la economia del proceso ya que con la adjudicacion a mi firma la convocante se estaria ahorrando mas de 30.000.000.- de guaranies y estaria cumpliendo todo lo detallado en las especificaciones tecnicas.(sic)*

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

Así, luego de verificar los datos del llamado en cuestión en el portal de contrataciones, se observa que el mismo aún se encuentra en estado "*Publicado*", es decir, no se ha comunicado el resultado del proceso de Contratación Directa MANTENIMIENTO DE VEHICULOS CAMBIO DE LOGO PLOTEADO DEL SERVICIO DE EMERGENCIA" 12/10 PARA EL HOSPITAL NACIONAL" .—

En tal sentido, resulta que el proceso se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".—

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución alguna, no existe aún un acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"—

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65º del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.—

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio..."*. —

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.—

Ahora bien, una vez que tenga conocimiento del resultado del proceso, y considerando que, según lo expuesto en la denuncia, existiría un interés particular afectado, deberá adecuar sus reclamaciones al proceso de PROTESTA, las normas que regulan el citado proceso, están contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO N° 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.—

En base a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente proceso, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.—

Abg. Gloria Gimenez
Dirección Juridica- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay